



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 140 De Martes, 1 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320180020700	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Luz Yraudis Carrascal Romero	31/10/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320190019400	Ejecutivo	Edificio Sol Del Este Propiedad Horizontal	Constructora Gran Alianza S.A.S.	31/10/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320180010700	Ejecutivo	Luis Alfonso Bonafantes	Juan Gonzalo Londoño Posada, Hadher Diaz Arcia	31/10/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 1 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

5d04e196-4827-417c-903e-6b962daa9b23



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 140 De Martes, 1 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220022900	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Alba Milena Ramos Espitia	Lucia Esther Eljach Gomez, Margarita De Las Mercedes Mercado Argel, Ester Maria Mercado Argel, Apolonia Del Carmen Mercado Argel O De Pacheco, Argenida Beatriz Mercado Argel, Juan Camilo Rangel Alvarez, Luis Mercado Buelvas, Jesus David Gonzalez Gar	31/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320220004500	Procesos Ejecutivos	Alvaro Jose Soto Galvan	Viviana Elvira Pinto Argumedo	31/10/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320220017000	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Alvaro Antonio Garcia Gonzalez	31/10/2022	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 1 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

5d04e196-4827-417c-903e-6b962daa9b23



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 140 De Martes, 1 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320210028000	Procesos Ejecutivos	Garcia Ocampo S.A En Liquidacion Yo El Centro Actual De La Moda	Edgardo Miguel Espitia Garces	31/10/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320220016400	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Daniel Anaya Jayk	31/10/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320210024900	Procesos Ejecutivos	Jose Manuel Benjumea Varon	Edgardo Miguel Espitia Garces	31/10/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320220015900	Procesos Verbales	Berta Ines Mestra Suñiga Y Otros	Liberty Seguros S.A, Mara Milena Mestra Burgos	31/10/2022	Auto Admite - Auto Avoca
23001310300320150028200	Procesos Verbales	Lorenzo Rafael Buendia Garcia	Lia Del Socorro Cuartas De Vivero	31/10/2022	Auto Decreta
23001310300320210027500	Procesos Verbales	Maria Amelia Vega Pineda	Yahaira Lastenia Soto Rhenals	31/10/2022	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 1 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

5d04e196-4827-417c-903e-6b962daa9b23



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente asunto, en el cual el apoderado judicial del demandante LORENZO RAFAEL BUENDIA GARCÍA informa el fallecimiento de su mandante, acaecido el día 28-octubre-2018. Anexa registro civil de defunción.

Así mismo, el perito LUIS ALFREDO PATRÓN BENITEZ presentó excusa por no poder acudir a la audiencia, como quiera que desde el año 2018 no labora con el IGAC de Montería y su residencia actual se encuentra en Sincelejo, por lo cual solicitó al IGAC de Montería, el informe correspondiente para poder absolver el interrogatorio, por cuanto se le hace imposible recordar el mismo, teniendo en cuenta que este data de mucho tiempo atrás y, hasta la fecha no le ha sido enviado el informe solicitado. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE NULIDAD
DEMANDANTES	LORENZO RAFAEL BUENDIA GARCÍA –CC.7.426.142
DEMANDADO	LIA CUARTAS DE VIVERO –CC.32.247.020
RADICADO	23001 31 03 003 2015 0028200
ASUNTO	DECRETA SUCESIÓN PROCESAL
PROVIDENCIA N°	(#)

De conformidad a la nota secretarial que antecede, verifica esta operadora judicial que el abogado RAFAEL C. MENDIVIL GUZMÁN, quien funge como apoderado judicial del demandante **LORENZO RAFAEL BUENDIA GARCÍA –CC.7.426.142** (QEPD), allegó memorial donde manifiesta al Despacho que su mandante falleció en fecha 28-octubre-2018, Anexa el Registro Civil de Defunción. Ver imagen.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION Indicativo Serial **09662178**

Clase de oficina: Registraduría		Notaría		Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código		H		I		R	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía																	
COLOMBIA - CORDOBA - MONTERIA																	

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: **BUENDIA GARCIA LORENZO RAFAEL**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 7.426.142**

Sexo (en letras): **MASCULINO**

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía: **COLOMBIA CORDOBA MONTERIA**

Fecha de la defunción: Año **2018** Mes **OCT** Día **25** Hora **01:10**

Número de certificado de defunción: **71978098-1**

Presunción de muerte: Año Mes Día

Documento presentado: Autorización Judicial Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **DAZ RAMOS MAURICIO JOSE**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1.233.339.225**

Firma: *[Firma]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____

Firma: _____

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____

Firma: _____

Fecha de inscripción: Año **2018** Mes **OCT** Día **30**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ** *[Firma]*

ESPACIO PARA NOTAS

30.OCT.2018 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas, se decretará la sucesión procesal de acuerdo a lo estipulado en el canon 68 del C.G.P, vinculando al proceso a los herederos del extinto; sin interrupción del proceso, por cuanto el extinto demandante venía actuando por conducto de su apoderado judicial.

Además, previo a continuar con el trámite del juicio se requerirá al apoderado judicial del extinto, para que informe si conoce los nombres de los sucesores procesales del señor **LORENZO RAFAEL BUENDIA GARCÍA –CC.7.426.142** (QEPD), y en caso afirmativo indique sus correspondientes direcciones de notificación.

Respecto a la excusa presentada por el señor perito LUIS ALFREDO PATRÓN BENITEZ, esta será aceptada y, conforme los motivos que expone, se hace necesario ordenar al IGAC de Montería, para que, en un término prudencial de 15 días, proceda a hacerle entrega a los peritos LUIS ALFREDO PATRÓN BENITEZ y HUGO CADENA CEPEDA, del informe pericial rendido dentro del presente proceso judicial, a fin de que se ratifiquen de la experticia rendida, absuelvan el interrogatorio y solicitudes de aclaración y/o ampliación del dictamen.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la sucesión procesal al interior del proceso respecto del demandante - señor **LORENZO RAFAEL BUENDIA GARCÍA –CC.7.426.142** (QEPD).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, convocar al presente juicio a los herederos del finado señor **LORENZO RAFAEL BUENDIA GARCÍA – CC.7.426.142** (QEPD).

TERCERO: Requerir al abogado **RAFAEL C. MENDIVIL GUZMÁN**, para que dentro del término de diez (10) días se sirva informar si conoce los nombres de los sucesores procesales del señor **LORENZO RAFAEL BUENDIA GARCÍA –**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CC.7.426.142 (QEPD), y en caso afirmativo indique sus correspondientes direcciones de notificación.

CUARTO: ACEPTAR la excusa presentada por el señor perito LUIS ALFREDO PATRÓN BENITEZ, por no poder asistir a la Audiencia programada para el 27-09-2022, conforme las consideraciones que anteceden.

QUINTO: ORDENAR al IGAC de Montería, para que, en un término prudencial de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a hacerle entrega a los peritos LUIS ALFREDO PATRÓN BENITEZ y HUGO CADENA CEPEDA, del informe pericial rendido dentro del presente proceso judicial, a fin de que se ratifiquen de la experticia rendida, absuelvan el interrogatorio y solicitudes de aclaración y/o ampliación del dictamen.

Por Secretaría, ofíciase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4747d91bc99520c32f8b7b7a103522db2b35477e68f8374be099256234d453**

Documento generado en 31/10/2022 03:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

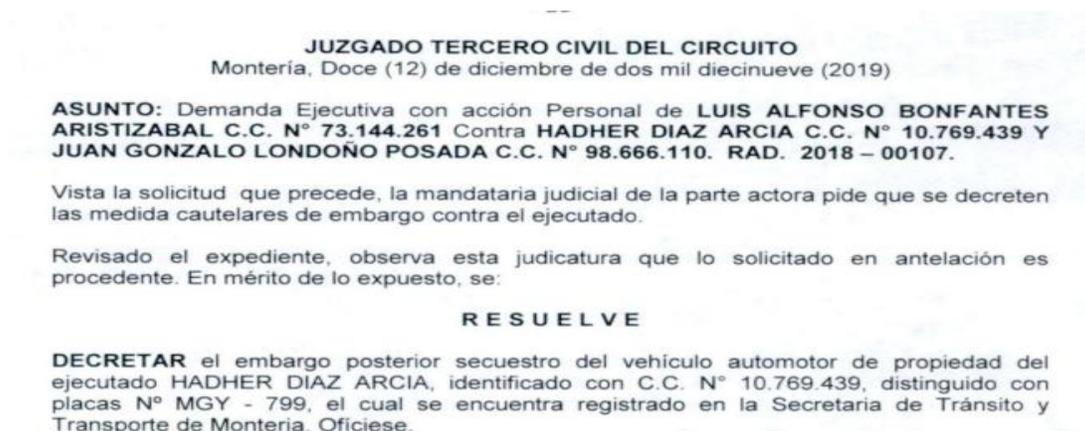
SECRETARÍA. Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual una vez verificado el expediente, se observa que la última actuación fue el 12 de diciembre de 2019, el cual corresponde a auto que decreta embargo sobre vehículo automotor. Sírvase proveer.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO BONFANTES CC 73144261
DEMANDADO	HADHER DIAZ ARCIA CC 10769439 JUAN GONZALO LONDOÑO POSADA CC 98666110
RADICADO	230013103003 2018 00107 00
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que en auto calendarado con fecha 12 de diciembre de 2019, en el cual se decretó embargo de vehículo automotor, como se puede observar en la siguiente imagen:





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora bien, conforme la nota secretarial que antecede y revisado el proceso virtual, encuentra el Despacho, que el anterior auto es la última actuación surtida dentro del presente proceso que data del 12 de diciembre de 2019, cumpliéndose así los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de no se observa actuación alguna desde el auto calendarado antes mencionado que decretó embargo y posterior secuestro de vehículo automotor de placas MGY-799.

Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la “actuación” de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Es así como el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso prevé que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes y, en su “literal b” establece que “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Encuentra el Despacho que, en el presente caso, el proceso se encuentra paralizado, por cuanto la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación idónea, que interrumpa el término que establece la citada norma y ponga en marcha el litigio.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En consecuencia, por encontrarse dados los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, **siempre que no haya remanente y luego de quedar en firme el presente proveído. En caso de existir, por secretaria póngase a disposición del despacho solicitante.**

Por **secretaria**, verifíquese y elabórense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: CONDENAR en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07a2e643c26e39b97c6bc91bf77a9b3d77d16ed3793a9e9eebaec453b8c63ae**

Documento generado en 31/10/2022 03:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual una vez verificado el expediente, se observa que la última actuación fue el 18 de diciembre de 2019, el cual corresponde a auto que acepta renuncia de poder. Sírvase proveer.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388
DEMANDADO	LUZ YARAUDIS CARRASCAL ROMERO CC 50998014
RADICADO	230013103003 2018 00207 00
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que en auto calendarado con fecha 12 de diciembre de 2019, en el cual se aceptó la renuncia de abogado JOHN OSPINA PENAGOS, como se puede observar en la siguiente imagen:





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora bien, conforme la nota secretarial que antecede y revisado el proceso virtual, encuentra el Despacho, que el anterior auto es la última actuación surtida dentro del presente proceso que data del 18 de diciembre de 2019, cumpliéndose así los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de no se observa actuación alguna desde el auto calendado antes mencionado que aceptó la renuncia de poder del DR. JOHN OSPINA PENAGOS.

Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la “actuación” de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Es así como el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso prevé que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes y, en su “literal b” establece que “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Encuentra el Despacho que, en el presente caso, el proceso se encuentra paralizado, por cuanto la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación idónea, que interrumpa el término que establece la citada norma y ponga en marcha el litigio.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En consecuencia, por encontrarse dados los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, **siempre que no haya remanente y luego de quedar en firme el presente proveído.**

Por **secretaría**, verifíquese y elabórense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: CONDENAR en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f77dee63d531b5fa6c795820d777310ff8255a8d659ccedd615860b08b664f2**

Documento generado en 31/10/2022 03:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, **la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de montería**, allega respuesta. Provee,

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO SOL DEL ESTE PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S.

RADICADO:23001310300320190019400

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual **la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería**, informan que:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guerra de lo público

 PROSPERIDAD PARA TODOS

Montería, 31 de Marzo de 2022 Oficio No. Oripmonteria2022EE0461

Señores
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA**

Por medio del presente le informo que se ha registrado **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 0254 con radicación No. **23-001-31-03-003-2019-00194-00** de fecha 07/03/2022 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2022-140-6-2939 de fecha 18/03/2022 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-146122.-

CONTRA: CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S.-

Cordialmente,


EDNA MARISOL RUGELES NIÑO
Registrador Principal II. PP. de Montería
EMRN/Olg.-

Anexo: Certificados de Tradición y Libertad.

SNR INSTITUCIÓN DE NOTARIADO E INGENIERÍA DE SISTEMAS

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1
Impreso el 18 de Abril de 2022 a las 11:52:53 am

Con el turno 2022-140-6-2939 se calificaron las siguientes matriculas:
140-146122

Nro Matricula: 140-146122

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro:
MUNICIPIO: MONTERIA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: MONTERIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 62 NUMERO 9-72-P.H. URBANIZACION LA CASTELLANA EDIFICIO ZANDALO 1-DECIMO PISO- APARTAMENTO 1002

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 18/3/2022 Radicación 2022-140-6-2939
DOC: OFICIO 0254 DEL 7/3/2022 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - CON OBLIGACION DE HACER - RAD:2300131003003 2019-000194-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EDIFICIO SOL DEL ESTE NIT# 900766378-0
A: CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S. NIT# 900352601-1 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Usuario que realizo la calificación: 65523

teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por **la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Montería**, para que realice las precisiones del caso.

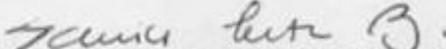
Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada **la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Montería**, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad93bbcaf7e0a4e85d340d104f221e13070fcc6e2977a05c95bd6f0b3bfecda5**

Documento generado en 31/10/2022 06:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se tuvo por contestada la demanda por parte de los demandados LIBERTY SEGUROS Y JOSE GARCÍA CAÑAVERAL, quienes propusieron excepciones y además; objetaron el juramento estimatorio. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	-BERTA INÉS MESTRA SUÑIGA –CC. 50.977.119 -RUMALDO SEGUNDO PANTOJA GALVEZ –CC.8.038.055 -MIGUEL SEGUNDO PANTOJA MESTRA – CC.1.067.902.539 -KAREN DAYANA PANTOJA MESTRA –CC.1.067.929.931 -KARINA VANESA PANTOJA MESTRA -CC.1.003.431.635 -CRISTIAN DAVID PANTOJA MESTRA –CC.1.003.431.464 -KEINER ESTIVEN PANTOJA MESTRA –CC.1.067.915.292 -KATERINE INÉS PANTOJA MESTRA –CC.1.003.000.068.
DEMANDADO	JOSE MIGUEL GARCÍA CAÑAVERAL –CC. 10.931.295 -MARÍA MILENA MESTRA BURGOS –CC.50.931.731 LIBERTY SEGUROS S.A. –NIT.860.039.988-0
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00159 00
ASUNTO	AUTO CONVOCA AL LLAMADO EN GARANTIA
PROVIDENCIA	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede, encuentra el despacho que los demandados JOSE MIGUEL GARCÍA CAÑAVERAL –CC. 10.931.29 y LIBERTY SEGUROS S.A. –NIT.860.039.988-0, fueron notificados por conducta concluyente,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Y además; El demandado LIBERTY SEGUROS S.A. –NIT.860.039.988-0 representada legalmente por MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, otorgó poder al doctor RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO, quien en fecha 22-09-22, contesta la demanda, propone excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

Honorable Juez,
Juzgado Tercero Civil del Circuito.
Montería - Córdoba

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual.
Demandante: Berta Inés Mestra Suñiga y otros.
Demandado: Liberty Seguros S.A. y otros.
Radicado: 23-162-31-03-002-2022-00144-00

Asunto: Contestación de demanda directa.

Cordial saludo,

Rafael Alberto Zúñiga Mercado, hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C.No.1.067.905.091 expedida en Montería, con domicilio y residencia en Montería, abogado en ejercicio con inscripción vigente, portador de la tarjeta profesional No.241-154 otorgada por el C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de **Liberty Seguros S.A.**, sociedad comercial con personería jurídica, identificada con N.I.T.No.860039988-0, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., representada legalmente por **Marco Alejandro Arenas Prada**, hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C. No. 93.236.799 expedida en Bogotá D.C., **demandada directa** dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa y con buena fe, me permito presentar ante su despacho, **contestación de demanda** de conformidad con lo dispuesto *en el artículo 96 del Código General del Proceso*, en los siguientes términos:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RAD 2022-00159-00 - CONTESTACIÓN DEMANDA - DTE. BERTA INES MESTRA SUÑIGA Y OTROS

YP YZM PROFESIONALES <yzmprofesionales@gmail.com>
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria
CC: royacostayabogadosasociados@gmail.com; bertamestra1985@gmail.com; rumaldopantoja@hotmail.com; miguelpantojamestra@gmail.com; karenpantojamestra@gmail.com; karinapantojamestra@hotmail.com; cristianpantojamestra@hotmail.com; gonzalezzylozanoasesores@gmail.com; juliandms1996@gmail.com; Carlos Andres Martinez Gonzalez
Honorable Juez,
Juzgado Tercero Civil del Circuito.
Montería - Córdoba
Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual.
Demandante: Berta Inés Mestra Suñiga y otros.
Demandado: Liberty Seguros S.A. y otros.
Radicado: 23-162-31-03-002-2021-00144-00
Asunto: Contestación de demanda directa.
Cordial saludo,

y el demandado JOSE MIGUEL GARCÍA CAÑAVERA, a través de su apoderada judicial ALBA LUZ GULFO HOYOS propone excepciones de mérito, objeta el juramento estimatorio y realiza un llamamiento en garantía así:

Reenvió este mensaje el Dom 25/09/2022 6:23 PM.

AG Alba Gulfo
Para: royacostayabogadosasociados@gmail.com; bertamestra1985@gmail.com; rumaldopantoja@hotmail.com; miguelpantojamestra@gmail.com; karenpantojamestra@gmail.com; karinapantojamestra@hotmail.com; cristianpantojamestra@hotmail.com; juliandms1996@gmail.com; Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria
LLAMAMIENTO EN GARANTIA... 799 KB
CONTESTACION DE DEMAN... 5 MB
2 archivos adjuntos (5 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Razones por las que se deja constancia en las imágenes anteriores, que los citados demandados han cumplido la carga de realizar el traslado de las excepciones propuestas, conforme al parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Comoquiera que, además, el Llamamiento en Garantía realizado a LIBERTY SEGUROS S.A. entidad representada legalmente por el Dr. MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, es procedente y cumple los requisitos de ley, será convocado a este proceso como llamado en garantía y se ordenará notificarle por estados, por venir notificado por conducta concluyente, ordenando, además; que por secretaria el expediente se haga publico en TYBA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Llamamiento en Garantía realizado a LIBERTY SEGUROS S.A. entidad representada legalmente por el Dr. MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA y/o quien haga sus veces, por el demandado JOSE MIGUEL GARCÍA CAÑAVERA, y en consecuencia **CONVOCARLO** a este proceso como llamado en garantía, **corriéndole traslado por el termino de ley del llamamiento y la demanda.**

Se notifica por estados esta decisión, debido a que el llamado en garantía viene notificado por conducta concluyente.

SEGUNDO: LOS demandados JOSE MIGUEL GARCÍA CAÑAVERAL y LIBERTY SEGUROS S.A. **han cumplido la carga de realizar el traslado de las excepciones propuestas**, conforme al parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por secretaria el expediente se debe poner en público en TYBA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: Una vez agotado el termino de ley vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

SECRETARIA. Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, **la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de montería**, allega respuesta. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

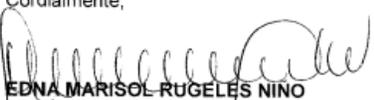


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESOS EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE MANUEL BENJUMEA VARON
DEMANDADO: EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCES
RADICADO:23001310300320210024900

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual **la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería**, informan que:

 SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública	 Ministerio de Justicia	PROSPERIDAD PARA TODOS
Montería, 2 de Mayo de 2022	Oficio No. 140-2022EE0649	
Señores JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA MONTERIA - CORDOBA		
Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL , solicitado por este despacho, mediante oficio No. 01274 con radicación No. 23-001-31-03-003-2021-00249-00 de fecha 22/11/2021 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2022-140-6-357 de fecha 18/01/2022 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-140689.-		
CONTRA: EDGARDO ESPITIA GARCES.-		
Cordialmente,  EDNA MARISOL RUGELES NINO Registrador Principal II. PP. de Montería EMRN/Olg.-		
Anexo: Certificado de Tradición y libertad.-.		

teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por **la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Montería**, para que realice las precisiones del caso.

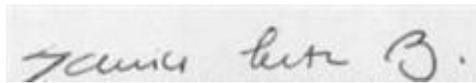
Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada **la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Montería**, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7e84ad4928609418327059e0386f541db8cd0f9239d585f5f7f3340980502e**

Documento generado en 31/10/2022 06:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, **la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de montería**, allega respuesta. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESOS VERBALES

DEMANDANTE: MARIA AMELIA VEGA PINEDA

DEMANDADO: YAHAIRA LASTENIA SOTO RHENALS

RADICADO:23001310300320210027500

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual **la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería**, informan que:

--	--

Montería, 31 de Marzo de 2022 Oficio No. Oripmonteria2022EE0463

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA

Por medio del presente le informo que se ha registrado **LA DEMANDA EN PROCESO VERBAL-RECISION DE CONTRATO POR LESION ENORME**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 0177 con radicación No. **23-001-31-03-003-2021-00275-00** de fecha 25/02/2022 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2022-140-6-2888 de fecha 17/03/2022 en el(os) folio(s) de matrícula(s) Inmobiliaria(s) 140-111990.-

CONTRA: YAHAIRA SOTO RHENALS.-

Cordialmente,



EDNA MARISOL RUGELES NIÑO
Registrador Principal II. PP. de Montería
EMRN/Olg.-

Anexo: Certificado de Tradición y Libertad.-

teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por **la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Montería**, para que realice las precisiones del caso.

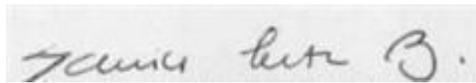
Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada **la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Montería**, a fin de se sirva hacer las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6932b507761c8fc8de31b3d8e3ade6c8955fd5cc2323292125816acfa5c779ad**

Documento generado en 31/10/2022 06:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, **la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de montería**, allega respuesta. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESOS EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: GARCIA OCAMPO S.A EN LIQUIDACION Y /O EL CENTRO ACTUAL DE LA MODA
DEMANDADO: EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCES
RADICADO:23001310300320210028000

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual **la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería**, informan que:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública		PROSPERIDAD PARA TODOS
Montería, 19 de Abril de 2022 Oficio No. Oripmonteria2022EE0576		
Señores JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA MONTERIA - CORDOBA		
Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL , solicitado por este despacho, mediante oficio No. 044 con radicación No. 23-001-31-03-003-2021-00280-00 de fecha 26/01/2022 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2022-140-6-1288 de fecha 08/02/2022 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-85888.-		
CONTRA: EDGARDO ESPITIA GARCES.-		
Cordialmente, EDNA MARISOL RUGELES NIÑO Registrador Principal I. PP. de Montería EMRN/Olg.-		
Anexo: Certificado de Tradición y Libertad.-		

teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por **la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Montería**, para que realice las precisiones del caso.

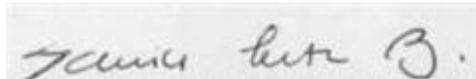
Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada **la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Montería**, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ec569d587e81ffe524570ccf20400652e5af63e02b46da80e45e7425661625**

Documento generado en 31/10/2022 06:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, **la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de montería**, allega respuesta. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, , treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESOS EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALVARO JOSE SOTO GALVAN

DEMANDADO: VIVIANA ELVIRA PINTO ARGUMEDO

RADICADO:23001310300320220004500

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual **la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería**, informan que:

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guardia de la ley pública



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Montería, 19 de Abril de 2022 Oficio No. Oripmontería2022EE0578

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA**

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 0287 con radicación No. **23-001-31-03-003-2022-00045-00** de fecha 11/03/2022 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2022-140-6-3266 de fecha 30/03/2022 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-19494.-

CONTRA: SALIM ADECHINE CERPA.-

Cordialmente,

EDNA MARISOL RUGELES NIÑO
Registrador Principal II. PP. de Montería
EMRN/Olg.-

Anejo: Certificado de Tradición y Libertad.-

teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por **la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Montería**, para que realice las precisiones del caso.

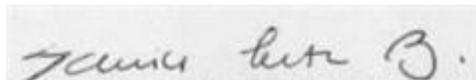
Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada **la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Montería**, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8547fb885037130b1fc664ff91097c9dcada8f740d19fa2311b620efd5ba9b9f**

Documento generado en 31/10/2022 06:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, **el Banco de Occidente**, , allega respuesta. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ENTRE ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

DEMANDADO: DANIEL JOSE ANAYA JAYK

RADICADO:23001310300320220016400

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual el **Banco de Occidente**, informa que:

Banco de Occidente
NIT. 890.300.279-4

Bogotá D.C., 04 de octubre de 2022

SV-22-158619

Señor(a)(es):
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 3/10/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminio a nivel nacional.

Demandado: **DANIEL ANAYA**
ID. Demandado: **9081653**
No. Proceso: **23001310300320220016400**
No. Oficio: **0952**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,


Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por el Banco de Occidente, para que realice las precisiones del caso.

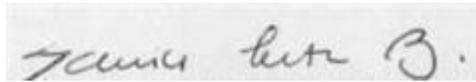
Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por el Banco de Occidente, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d03d87f0a27f54452a4b1e37792dc7cbbf7f3b375d33c960cf995c320133ad**

Documento generado en 31/10/2022 06:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, **el Banco W S.A., Bancamía y el Banco de Occidente**, allegan respuesta. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S A

DEMANDADO: ALVARO ANTONIO GARCIA GONZALEZ

RADICADO:23001310300320220017000

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual el **Banco W S.A.**, informa que:

Call, 2022-10-06

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA - CORDOBA
CARRERA 3 No 30 01 Piso 2
MONTERIA

Oficio: 0987

Radicación Banco W: 0987

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-09-15, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
23 001 31 03 003 2022 00170 00	18371293	A L V A R O ANTONIO GARCIA GONZALEZ	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Cordialmente,

El **Bancamía**, informa que:

Bancamía BBVA MicroFinanzas

Bogotá D.C, 19 de octubre de 2022

Señores
Juzgado 03 Civil Del Circuito De Montería
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería

Ref.: Respuesta medidas cautelares
Radicado No. **23 001 31 03 003 2022 00170 00.**
Identificación Demandado: **18371293**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente,

Adriano Castro A

El **Banco de Occidente**, informa que:

Call, 2022-10-06

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA - CORDOBA
CARRERA 3 No 30 01 Piso 2
MONTERIA

Oficio: 0987

Radicación Banco W: 0987

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-09-15, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
23 001 31 03 003 2022 00170 00	18371293	A L V A R O ANTONIO GARCIA GONZALEZ	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Cordialmente,

teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por el **Banco W S.A.**, **Bancamía** y el **Banco de Occidente**, para que realice las precisiones del caso.

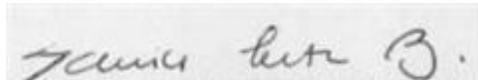
Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por el **Banco W S.A., Bancamía y el Banco de Occidente**, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2092796b25a97febe82a2606c6ac4dd1bdd25679eeb519061578085875c7edb2**

Documento generado en 31/10/2022 06:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, pendiente de estudio de admisibilidad; la cual fue repartida inicialmente al Juzgado Segundo Civil Municipal, quien declaró la falta de competencia por cuantía y ordenó remitirlo a Oficina Judicial para ser repartido ante los Juzgados Civiles de Circuito. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DIVISORIO –DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	ALBA MILENA RAMOS ESPITIA –CC.50.930.617
DEMANDADOS	ARGENIDA BEATRIZ MERCADO ARGEL, 25.842.516 ESTHER MARIA MERCADO ARGEL, 34.969.474 MARGARITA DE LAS MERCEDES MERCADO ARGEL, 34.962.264 APOLONIA DEL CARMEN MERCADO DE PACHECO, 50.845.977 PERLINA DEL CARMEN BUELVAS DE MERCADO - 34.969.511 LUIS ENRIQUE MERCADO BUELVAS - 78.745.988, MARIA DEL ROSARIO FLOREZ SUAREZ, 34.996.742 RINA ISABEL VELASQUEZ VEGA, 50.967.445 JUAN CAMILO RANGEL ALVAREZ, 10776726 LUCIA ESTHER ELJACH GOMEZ, 42.653467 DALIA LUCIA CABRALES GARCIA 50.923.371, JESUS DAVID CABRALES GARCIA -10772438 MARGARITA ISABEL CABRALES GARCIA -50.915348 MILDRE DEL SOCORRO DIAZ GRANADOS -32.670.174.
RADICADO	23001310300320220022900
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado LUIS GREGORIO CEPEDA DÍAZ –CC. 6.892.959 y T.P. 71.382 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
LUIS GREGORIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6892959	71382	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial la siguiente falencia:

1. No se allega certificado de avalúo catastral del inmueble, para determinar la cuantía del asunto (Art. 26 numeral 4 C.G.P.).



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. En el poder y la demanda se describe el inmueble objeto de las pretensiones, con el nombre PARCELA 5, pero en el certificado de tradición adosado, figura como PARCELA 5A.
3. Los linderos del inmueble relacionados en el HECHO PRIMERO de la demanda, no coinciden con los relacionados en el PODER y en la Escritura Pública No.249/2019; es el caso de los linderos del "ESTE"
4. No se adosa dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 406 del C.G.P.
5. La pretensión SEGUNDA indica un remanente de 70.372.4 mts², lo cual, sumado con el área a segregarse, no suma el área total del inmueble; por lo que dicha pretensión se debe aclarar.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Finalmente, se concederá al abogado LUIS GREGORIO CEPEDA DÍAZ, personería para actuar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de división material de bien inmueble, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere en esta forma, se rechazará la demanda.

TERCERO: CONCEDER personería para actuar al abogado LUIS GREGORIO CEPEDA DÍAZ, conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225734ddc1f7f618c2b3649d10fccbec806e21affacae55ed354a7120808001d**

Documento generado en 31/10/2022 03:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>